



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 22 de Enero de 1988

Número 10

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

Consejería de la Presidencia

Orden de 12 de enero de 1988, por la que se nombra Registrador de la Propiedad.

Página 150

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Resolución de 14 de enero de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de personal subalterno, convocadas por Resolución de 3 de noviembre de 1986, mediante contratación laboral fija, para la Consejería de Educación.

Página 150

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 29 de octubre de 1987, por la que se acuerda el cerramiento del yacimiento arqueológico de "Zonzamas", Teguiise (Lanzarote).

Página 151

Orden de 29 de octubre de 1987, por la que se acuerda el cerramiento del yacimiento arqueológico de "Necrópolis de Arteara" en San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 152

Orden de 29 de octubre de 1987, por la que se acuerda el cerramiento del yacimiento arqueológico de "El Julán", en Frontera (Hierro).

Página 153

Orden de 1 de diciembre de 1987, por la que se concede denominación específica a Colegios de Educación General Básica y Preescolar de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Página 153

Orden de 14 de diciembre de 1987, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato "Liceo Canario Nuestra Señora del Pino", de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 154

Orden de 15 de diciembre de 1987, por la que se autoriza el cese de actividades del Colegio Privado de Educación General Básica y Preescolar "Enrique de Osso" domiciliado en la Barriada de Santa Catalina de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 155



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0.
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se concede cambio de denominación y domicilio a un colegio de Educación General Básica y Preescolar de Agüimes (Gran Canaria). Página 155

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 21 de diciembre de 1987, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Viajes Quo Vadis, S.L." con el número 1.789 de orden. Página 156

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Real Decreto 1537/1987, de 11 de diciembre, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias (B.O.E. nº 299 de 15.12.87). Página 156

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Orden de 29 de diciembre de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 1537/1987, de 11 de diciembre, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias (B.O.E. nº 1 de 1.1.88). Página 157

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

Anuncio relativo a la autorización para la construcción de una vivienda y cuarto de aperos en La Hidalga, término municipal de Arafo (Tenerife). Página 159

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

1566 *ORDEN de 12 de enero de 1988, por la que se nombra Registrador de la Propiedad.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 513 de su Reglamento, con arreglo a los resultados del concurso ordinario, convocado por Resolución de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y en uso de las atribuciones que me confiere el artº. 6.k del Decreto 90/85, de 1 de abril, de reestructuración de la Administración Autonómica.

Vengo en nombrar Registrador de la Propiedad a:

NOMBRE Y APELLIDOS: Joaquín Luaces Jiménez-Alfaro.
NUMERO.- 555.

DESTINO: S/C de La Palma.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 1988.

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.**

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

1567 *RESOLUCION de 14 de enero de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de personal subalterno, convocadas por Resolución de 3 de noviembre de 1986, mediante contratación laboral fija, para la Consejería de Educación.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 4ª de la Resolución de 12 de enero de 1987, publicada en

B.O.C. nº 10 de 23 de enero y 14 de 2 de febrero de este Centro Directivo, y previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General en uso de las facultades que tiene atribuidas por delegación del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia (Orden de 22 de abril de 1987, B.O.C. del 27).

RESUELVE

Primero.- Adjudicar a los aspirantes seleccionados las plazas siguientes:

LANZAROTE:

ESCUELA DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS PANCHO LASSO (ARRECIFE).

- Francisco J. Yanes García.
D.N.I. 6.990.552.

GRAN CANARIA:

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LAS PALMAS (LAS PALMAS DE GRAN CANARIA).

- Teresa Tosina Caballero.
D.N.I. 76.236.418.

I.F.P. MESA Y LOPEZ (LAS PALMAS DE G.C.).

- José Ramón Jorge Suárez.
D.N.I. 43.647.839.

INSTITUTO DE BACHILLERATO A DISTANCIA (LAS PALMAS DE G.C.).

- Pedro M. Suárez Sarmiento.
D.N.I. 43.246.308.

CENTRO DE PROFESORES (LAS PALMAS DE G.C.).

- Juan Suárez González.
D.N.I. 78.468.464.

I.F.P. SAN CRISTOBAL (LAS PALMAS DE G.C.).

- Cristóbal Melián Viera.
D.N.I. 42.742.114.

EXTENSION DEL I.B. TOMAS MORALES EN SAN CRISTOBAL (LAS PALMAS DE G.C.)

- Josefa González Ramírez.
D.N.I. 43.267.703.

EXTENSION DEL I.B. SAULO TORON, Gáldar en Agacte.

- Auxiliadora Santana Medina.
D.N.I. 43.254.225.

TENERIFE:

EXTENSION DEL I.B. ADELANTADO FER-

NANDEZ DE LUGO (GRANADILLA DE ABONA, EN LOS CRISTIANOS, ARONA).

- Carmen R. Vera Torres.
D.N.I. 42.047.063.

CENTRO DE PROFESORES (LA LAGUNA).

- Mario Gregorio Casanova Lorenzo.
D.N.I. 42.049.047.

I.B. CANARIAS CABRERA PINTO (LA LAGUNA).

- José Antonio Artcaga Darias.
D.N.I. 42.041.567.

I.B. VIERA Y CLAVIJO (LA LAGUNA).

- Jesús Martín Pérez.
D.N.I. 78.555.221.

I.F.P. SIMON BOLIVAR (S/C DE TENERIFE).

- Miguel Monzón Falero.
D.N.I. 42.076.429.

INSTITUTO BACHILLERATO A DISTANCIA (S/C DE TENERIFE).

- Rodolfo A. Alvarez Bravo.
D.N.I. 42.153.919.

Segundo.- Conceder a los candidatos seleccionados cinco días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución, para que se personen, en la Oficina Insular de Educación de Lanzarote, en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas o de Santa Cruz de Tenerife, según corresponda, al objeto de proceder a la formalización del contrato.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 1988.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez. (P.D. Orden de 22 de abril de 1987 B.O.C. 27.4.87).

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

1568 ORDEN de 29 de octubre de 1987, por la que se acuerda el cerramiento del yacimiento ar-

queológico de "Zonzamas", Teguisse (Lanzarote).

Visto el expediente relativo a cerramiento del yacimiento arqueológico de "Zonzamas", Teguisse (Lanzarote).

Resultando.- Que se ha notificado, personalmente a los propietarios afectados, la Orden de 17 de diciembre de 1986, por la que se les concedía un plazo de alegaciones, previo al inicio de las obras de cerramiento del yacimiento arqueológico de "Zonzamas", en Teguisse (Lanzarote).

Considerando.- Que en el plazo concedido los interesados no han presentado alegaciones.

Considerando.- Que de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 16/1985 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Administración competente puede realizar, de modo directo, las obras necesarias para la más eficaz conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Considerando.- Que la competencia en materia de Patrimonio Histórico, en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el Decreto 66/1986 de 18 de abril correspondía a la extinta Consejería de Cultura y Deportes, asumida hoy por la Viceconsejería de Cultura y Deportes en el artículo 4.2 del Decreto 120/87, de 7 de agosto, de reestructuración del Gobierno de Canarias.

Vistos los preceptos citados y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

Se proceda al cerramiento del yacimiento arqueológico de "Zonzamas", Teguisse, (Lanzarote).

Notifíquese a los interesados la presente Orden, comunicándoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

1569 ORDEN de 29 de octubre de 1987, por la que se acuerda el cerramiento del yacimiento arqueológico de "Necrópolis de Arteara" en San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Visto el expediente relativo a cerramiento del yacimiento arqueológico de "Necrópolis de Arteara" en San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Resultando.- Que se ha notificado, personalmente a los propietarios afectados, la Orden de 17 de diciembre de 1986, por la que se les concedía un plazo de alegaciones, previo al inicio de las obras de cerramiento del yacimiento arqueológico de "Necrópolis de Arteara" en San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Resultando.- Que con fecha 27 de enero de 1987, Don Adolfo Moreno Clavo, como representante y copropietario del yacimiento arqueológico de "Necrópolis de Arteara", presenta escrito de alegaciones.

Considerando.- Que las alegaciones presentadas por los interesados, en el plazo concedido, no desvirtúan la necesidad de proceder al cerramiento.

Considerando.- Que de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 16/1985 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Administración competente puede realizar, de modo directo, las obras necesarias para la más eficaz conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Considerando.- Que la competencia en materia de Patrimonio Histórico, en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el Decreto 66/1986 de 18 de abril correspondía a la extinta Consejería de Cultura y Deportes, asumida hoy por la Viceconsejería de Cultura y Deportes en el artículo 4.2 del Decreto 120/87, de 7 de agosto, de reestructuración del Gobierno de Canarias.

Vistos los preceptos citados y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Se proceda al cerramiento del yacimiento arqueológico de "Necrópolis de Arteara", San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Notifíquese a los interesados la presente Orden, comunicándoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

1570 *ORDEN de 29 de octubre de 1987, por la que se acuerda el cerramiento del yacimiento arqueológico de "El Julán" en Frontera (Hicrro).*

Visto el expediente relativo a cerramiento del yacimiento arqueológico de "El Julán", en Frontera (Hicrro).

Resultando.- Que se ha notificado, personalmente a los propietarios afectados, la Orden de 17 de diciembre de 1986, por la que se les concedía un plazo de alegaciones, previo al inicio de las obras de cerramiento del yacimiento arqueológico de "El Julán" en Frontera (Hicrro).

Considerando.- Que las alegaciones presentadas por los interesados, en el plazo concedido, no desvirtúan la necesidad de proceder al cerramiento.

Considerando.- Que de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 16/1985 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Administración competente puede realizar, de modo directo, las obras necesarias para la más eficaz conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Considerando.- Que la competencia en materia de Patrimonio Histórico, en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el Decreto 66/1986 de 18 de abril correspondía a la extinta Consejería de Cultura y Deportes, asumida hoy por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, en el artículo 4 del Decreto 120/87, de 7 de agosto, de reestructuración del Gobierno de Canarias.

Vistos los preceptos citados y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Se proceda al cerramiento del yacimiento arqueológico de "El Julán", en Frontera (Hicrro).

Notifíquese a los interesados la presente Orden, comunicándoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de octubre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

1571 *ORDEN de 1 de diciembre de 1987, por la que se concede denominación específica a Colegios de Educación General Básica y Preescolar de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas de los Ayuntamientos, Direcciones Territoriales de Educación y Servicio de Inspección Educativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de julio), y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de asignar denominación a los centros de E.G.B. y Preescolar.

Esta Consejería, ha dispuesto:

Conceder denominación específica a los centros de E.G.B. y Preescolar que figuran en el anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

A N E X O

ISLA: GRAN CANARIA

MUNICIPIO: Santa Brígida.
LOCALIDAD: Pino Santo.
CODIGO DEL CENTRO: 35006060
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: Pino Santo Bajo.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "Pino Santo Bajo".

ISLA: LANZAROTE

MUNICIPIO: Teguiise.
LOCALIDAD: Guatiza.
CODIGO DEL CENTRO: 35005274
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: Las Torres, 12.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "Gue-
nia".

MUNICIPIO: Yaiza.
LOCALIDAD: Las Breñas.
CODIGO DEL CENTRO: 35006989
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: Las Breñas .
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "Las Breñas".

MUNICIPIO: Yaiza.
LOCALIDAD: Playa Blanca.
CODIGO DEL CENTRO: 35007003
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: Carretera General a Playa Blanca, 81.

REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "Playa Blanca".

ISLA: TENERIFE

MUNICIPIO: Granadilla de Abona.
LOCALIDAD: Los Blanquitos.
CODIGO DEL CENTRO: 38001231
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: Carretera General.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "San Benito".

MUNICIPIO: Granadilla de Abona.
LOCALIDAD: Chimiche.
CODIGO DEL CENTRO: 38001280
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: Chimiche.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "Virgen del Pilar".

MUNICIPIO: La Victoria de Acentejo.
LOCALIDAD: Bajos y Tagoro.
CODIGO DEL CENTRO: 38007658
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: Bajos y Tagoro.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "Bajos y Tagoro".

MUNICIPIO: La Victoria de Acentejo.
LOCALIDAD: La Resbala.
CODIGO DEL CENTRO: 38007661
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: La Resbala
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "La Resbala".

MUNICIPIO: La Victoria de Acentejo.
LOCALIDAD: La Vera.
CODIGO DEL CENTRO: 38007695
DENOMINACION: Colegio de E.G.B.
DOMICILIO: La Vera.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIO EFECTUADO:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. "La Vera".

1572 ORDEN de 14 de diciembre de 1987, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachillerato "Liceo Canario Nuestra Señora

del Pino", de San Bartolomé de Tirajana. (Gran Canaria).

Examinado el expediente promovido por Don Sebastián Sanguino Gutiérrez como Director Gerente del Centro Privado "Liceo Canario Nuestra Señora del Pino" domiciliado en la Finca Amurga nº 517 de la localidad de San Agustín del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en solicitud de autorización definitiva con clasificación provisional como Centro Privado Homologado de Bachillerato.

Resultando que, tramitado el expediente en la forma reglamentaria la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas acompañándolo de los informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y de la Unidad Técnica de Construcciones, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar que formula propuesta de resolución igualmente favorable a dicha petición.

Resultando que, con fecha 13 de junio de 1986 la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas otorgó autorización previa.

Vistos la Ley 14/1970 General de Educación de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de julio); el Decreto 1855/74 de 7 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de julio); la O.M. de 8 de mayo de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de mayo) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que, de los informes y documentos aportados se deduce que el centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato, en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Esta Consejería, ha resuelto:

Conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional por dos cursos como Centro Homologado de Bachillerato al "Liceo Canario Nuestra Señora del Pino" de San Bartolomé de Tirajana, con una (1) unidad y capacidad para cuarenta puestos escolares.

Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Igualmente, habrá de solicitarse por los interesados la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Univer-

sitaria mediante la oportuna autorización no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

1573 *ORDEN de 15 de diciembre de 1987, por la que se autoriza el cese de actividades del Colegio Privado de Educación General Básica y Preescolar "Enrique de Osso" domiciliado en la Barriada de Santa Catalina de Las Palmas de Gran Canaria.*

Visto el expediente promovido por Doña María del Pilar Pérez Gómez como representante de la Compañía de Santa Teresa de Jesús y Directora del Colegio Privado de E.G.B. y Preescolar "Enrique de Osso" domiciliado en la Barriada de Santa Catalina de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de cese de actividades.

Resultando que, tramitado el expediente en forma reglamentaria la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, acompañándolo de informe favorable del Servicio de Inspección Educativa lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar que formula propuesta de resolución igualmente favorable al cese de actividades solicitado.

Resultando que, el centro objeto del expediente no ha recibido auxilio ni subvención alguna por parte del Estado.

Visto el Decreto 1.855/74 de 7 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones vigentes en la materia.

Considerando que, los alumnos del centro cuyo cese se solicita, han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería, ha resuelto:

Autorizar, de acuerdo con los informes emitidos el cese de actividades del Colegio Privado de E.G.B. y Preescolar siguiente:

MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
LOCALIDAD: Las Palmas de Gran Canaria.
CODIGO DEL CENTRO: 35002583
DENOMINACION: "Enrique de Osso".
DOMICILIO: Barriada de Santa Catalina.
TITULAR: Compañía de Santa Teresa de Jesús.

NIVEL QUE IMPARTE: E.G.B. y Preescolar.

Autorización de cese de actividades del centro en los niveles de E.G.B. y Preescolar.

Este cese entrará en vigor a partir del día de la fecha, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso en que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros Escolares Privados.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

1574 *ORDEN de 16 de diciembre de 1987, por la que se concede cambio de denominación y domicilio a un Colegio de Educación General Básica y Preescolar de Agüimes (Gran Canaria).*

Visto el expediente y la correspondiente propuesta del Ayuntamiento, Dirección Territorial de Educación y del Servicio de Inspección Educativa.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de modificar la actual denominación así como el domicilio de dicho Colegio de E.G.B. y Preescolar.

Esta Consejería, ha dispuesto:

Modificar la denominación y el domicilio del Colegio de E.G.B. siguiente:

MUNICIPIO: Agüimes.
LOCALIDAD: Cruce de Arinaga.
CODIGO DEL CENTRO: 35000136
DENOMINACION: Colegio de E.G.B. Comarcal "Doctor José Melián Rodríguez".
DOMICILIO: Aniste, 2.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.
CAMBIOS EFECTUADOS:
NUEVA DENOMINACION: Colegio de E.G.B. Comarcal "Doramas".
NUEVO DOMICILIO: Calle Bentejuf, s/n.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 1987.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

Consejería de Turismo y Transportes

1575 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Viajes Quo Vadis, S.L." con el número 1.789 de orden.*

Visto el expediente instruído con fecha 28-octubre-1987 a instancia de Don Carlos Libert Sánchez Sosa en nombre y representación de "Viajes Quo Vadis S.L." en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1.973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo "A".

En uso de las competencias conferidas por el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1.965, de 14 de enero, el Real Decreto 2.807/1.983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo, el artículo 32, c) de la Ley 1/1.983, de 14 de abril del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias, y Decreto 26/1.984 de 27 de enero, modificado por el 123/1.985 de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, y la Orden de 9 de junio de 1987 por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencia de viajes (B.O.C. nº 81 del 22 de junio de 1987).

DISPONGO

Conceder el título-licencia de agencias de viajes del grupo "A" a "Viajes Quo Vadis, S.L." con el número 1.789 de orden y casa central en Centro Comercial Bouganville de Playa de Las Américas -Adeje-, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1.973 de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 1987.
P.D. Orden de 9 de junio de 1987 (B.O.C. 81 de 22-6-87).- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artilles.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

1576 *REAL Decreto 1537/1987, de 11 de diciembre, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias (B.O.E. nº 299 de 15.12.87).*

El Real Decreto 2945/1982, de 4 de junio, pretendía facilitar, en lo que se refiere al sistema de transporte, el desarrollo de las actividades que gozan de ventaja comparativa en las Islas Canarias, especialmente en lo que afecta a la producción agraria, paliando al propio tiempo los problemas de transporte que padecen las islas menores del archipiélago y, todo ello, dentro del objetivo de lograr una adecuada integración del territorio nacional.

La práctica ha confirmado la utilidad del régimen de compensaciones establecido por aquel Real Decreto, que se ha ido actualizando año tras año, hasta culminar con la publicación del Real Decreto 2587/1986, por lo que se estima procedente mantener el citado sistema de compensaciones que se otorgarán con cargo al programa 511.B, concepto 471, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se establece un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre las Islas Canarias y la Península, entre aquéllas y países europeos o entre las distintas islas que integran el archipiélago, con vigencia en el ejercicio económico de 1987, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo 2º.- El transporte marítimo de productos originarios de las Islas Canarias o que hayan sufrido en éstas transformaciones que aumenten su valor, gozará de una compensación de hasta el 50 por 100 sobre el flete de dichas mercancías, siempre que se efectúe con destino a su consumo en la Península y salvo que se trate del tabaco y sus derivados o del crudo de petróleo y sus derivados.

Artículo 3º.- El transporte marítimo interinsular de mercancías gozará de una compensación de hasta el 30 por 100 del valor del flete, con excepción de los

productos petrolíferos y de los productos originarios del extranjero que se transporten de la isla de Gran Canaria a la isla de Tenerife o viceversa.

Artículo 4º.- El tráfico exterior de exportación de productos agrícolas originarios de las islas o de productos industrializados en éstas, con destino a puertos europeos de países extranjeros, disfrutará de una compensación de hasta el 33 por 100 del flete correspondiente. Dicha compensación se aplicará únicamente a los transportes efectuados durante el segundo semestre, con la única excepción del tráfico de exportación de la cebolla de Lanzarote y del tomate de Fuerteventura, para los que será aplicable todo el año.

Artículo 5º.- El transporte marítimo desde la Península a las Islas Canarias de productos de alimentación del ganado originarios de aquélla gozará, durante el segundo semestre, de una compensación de hasta el 50 por 100 del flete respectivo, siempre que no exista producción interior canaria de los mismos o en la medida en que ésta fuera insuficiente.

Artículo 6º.- El transporte aéreo desde las Islas Canarias a países europeos de plantas vivas, flores y esquejes y frutas comestibles en fresco, clasificadas en el capítulo 0.8 de la Nomenclatura de Bruselas, disfrutará de una compensación de hasta el 50 por 100 del flete, limitada, en todo caso, al devengado entre Canarias y Madrid, en tránsito a dichos países, o al equivalente a dicha cantidad.

Artículo 7º.- El transporte marítimo de plátanos desde las Islas Canarias a la Península e Islas Baleares, gozará de una compensación de hasta el 0,5 por 100 del flete.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los porcentajes de las compensaciones contempladas en los anteriores artículos se fijarán en proporción a los límites máximos establecidos para cada uno de ellos y de modo que las compensaciones previstas en el presente Real Decreto no excedan del importe de las disponibilidades presupuestarias.

Segunda.- El procedimiento de justificación y percepción de las primas establecidas en el presente Real Decreto se determinará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El régimen de compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías que se establece en el presente Real Decreto será de aplicación respecto a los transportes que, reuniendo los requisitos exigidos en el mismo, se hayan realizado o se realicen exclusivamente durante el año 1987.

Segunda.- Se faculta a los Ministros afectados para dictar cuantas disposiciones sean precisas en el ámbito de sus respectivas competencias en desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 11 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE RELACIONES
CON LAS CORTES Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO,
Virgilio Zapatero Gómez.

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

1577 ORDEN de 29 de diciembre de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 1537/1987, de 11 de diciembre, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias (B.O.E. nº 1 de 1-1-88).

El Real Decreto 1537/87, de 11 de diciembre, establece un sistema de compensaciones por el transporte marítimo y aéreo de mercancías entre las Islas Canarias y la península y entre aquéllas y los puertos de países extranjeros y entre las distintas islas que integran el archipiélago, con vigencia durante el ejercicio económico de 1987. La disposición adicional segunda del mismo atribuye a este Ministerio la facultad de determinar el procedimiento de justificación y percepción de tales compensaciones, previo informe de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- A efectos del desarrollo del Real Decreto 1537/1987, de 11 de diciembre, se entiende que una mercancía ha sido producida o fabricada en las Islas Canarias cuando haya sido recolectada, extraída o totalmente producida o fabricada en las mismas.

Asimismo se entenderán como producidas en el archipiélago las mercancías que, habiendo sufrido transformaciones o manipulaciones en lugares nacionales o extranjeros, experimenten en Canarias las últimas operaciones del proceso productivo, siempre que las mismas hayan variado las características de la mercancía objeto de dichos trabajos, de forma tal que impliquen un cambio de la partida arancelaria aplicable o, si ese cambio de partidas no tuviere lugar, que suponga un aumento de valor, imputable a tales trabajos y a los materiales incorporados, producidos o fabricados en las islas, no inferior al 20 por 100 del valor CIF/puerto o aeropuerto canario de las mercancías producidas. Excepcionalmente, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá proponer modificaciones al anterior porcentaje, a la vista de las circunstancias que concurran en el proceso.

Artículo 2º.- Se entenderán como beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Real Decreto 1.537/1987, las siguientes personas:

a) En el caso de mercancías originarias de Canarias, transportadas al resto del territorio nacional o exportadas al extranjero, será beneficiario de la compensación el remitente de las mercancías independientemente de que las mismas hayan sido vendidas en régimen de contratación CIF o FOB. En el caso de los envíos interinsulares de mercancías, será beneficiario de la compensación el receptor o el remitente de las mismas, indistintamente, que acredite haber efectuado el pago del importe del flete correspondiente al transporte.

b) En el caso de productos de alimentación del ganado enviados desde la Península a Canarias, los beneficiarios de las compensaciones serán los receptores de las mercancías.

Artículo 3º.- Los envíos de productos originarios o industrializados en las Islas Canarias con destino al resto del territorio nacional, citados en el artículo 2 y en el artículo 7 del Real Decreto 1.537/1987, gozarán de la compensación establecida en los mismos, salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio en el territorio nacional.

Artículo 4º.- Con relación a los transportes de mercancías interinsulares regulados en el artículo 3º del Real Decreto 1.537/1987, se excluyen de la correspondiente compensación los descritos en el capítulo 27 del Arancel de Aduanas. Asimismo, quedan excluidos los productos originarios del extranjero en los tráficos Gran Canaria/Tenerife o viceversa, entendiéndose, por tanto, como productos objeto de compensación los que se consideren originarios e industrializados en las Islas Canarias, según lo establecido en el artículo 1º de esta Orden, así como los originarios del resto del territorio nacional.

Artículo 5º.- El tráfico de productos agrícolas originarios de las islas o de productos industrializados en ellas con destino a puertos europeos extranjeros, gozará de la bonificación establecida en el artículo 4º del Real Decreto 1.537/1987, a excepción de los descritos en el capítulo 27 del Arancel de Aduanas puntualizándose que esta compensación no deberá exceder en ningún caso del 33 por 100 del flete teórico Canarias/Róterdam.

Artículo 6º.- El transporte marítimo desde la Península a las Islas Canarias de productos de alimentación del ganado gozará de la bonificación establecida en el artículo 5º del Real Decreto 1.537/1987, quedando excluidos aquellos productos que la Comunidad Autónoma de Canarias determine, en razón de que haya o no producción de los mismos en el Archipiélago Canario.

Los productos acogidos a esa bonificación son los siguientes:

a) Los incluidos en el capítulo 23 del Arancel de

Aduanas, excepto los que se indican seguidamente, que hacen referencia a alimentos para animales de compañía:

23.07.20.3.
23.07.99.1.
23.07.30.1.
23.07.20.1.

b) Los incluidos en las posiciones estadísticas siguientes:

04.02.11.3., Suero de leche desnaturalizada.
04.02.33.2., Leche y nata en polvo desnaturalizada.

c) Los productos comprendidos en las posiciones estadísticas:

10.02.00.9., Centeno.
10.03.90., Cebada.
10.04.90., Avena.
10.05.92.9., Maíz.
10.07., Alforfón, mijo, alpiste, sorgo, los demás cereales, excepto los destinados a la siembra.

d) Los productos comprendidos en las posiciones estadísticas siguientes:

12.09., Paja y cascarilla de cereales, en bruto, incluso picadas.
12.10., Remolachas, nabos, raíces forrajeras, heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, berzas y demás productos forrajeros análogos.

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá proponer la modificación de los productos a que se ha hecho referencia, objeto de dicha bonificación.

Artículo 7º.- La compensación establecida en el artículo 6º del Real Decreto 1.537/1987, para el transporte aéreo desde Canarias a países extranjeros de plantas, flores, esquejes, etc., se limitará a los siguientes productos:

a) Los comprendidos en el capítulo 06 del Arancel de Aduanas, que incluye plantas vivas y productos de floricultura.

b) Las siguientes frutas:

08.01.50.0., Piña tropical.
08.01.60.0., Aguacate.
08.01.99.1., Mango.
08.08.50.0., Papaya.
08.07.32.1., Melocotón carne amarilla.
08.07.32.2., Melocotón carne blanca.
08.08.11.1/2., Fresas y fresones (desde el 1 de mayo al 31 de julio).
08.08.15.1/2., Fresas y fresones (desde el 1 de agosto al 30 de abril).

Artículo 8º.- Los posibles beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Real Decreto 1.537/1987 deberán presentar la documentación acre-

ditativa del transporte efectuado en los Organismos que determine al efecto la Comunidad Autónoma de Canarias para cada uno de los tráficos. Tales documentos, entre otros, pueden ser:

Factura comercial de la expedición.

Certificación del importe del flete satisfecho. En el caso de envíos interinsulares, certificación acreditativa del importe del flete satisfecho, con indicación de quien lo ha pagado y el carácter de remitente o receptor de la mercancía.

Declaración de tráfico entre islas.

Documentación que acredite la llegada de la mercancía al punto de destino o salida de la misma del Archipiélago Canario.

Conocimiento de embarque, haciendo constar el importe del flete liquidado.

Declaración de cabotaje o relación de carga, según proceda, debidamente formalizada.

Certificación de Aduanas de salida o entrada.

Documentación que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los efectos y de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), y en la Resolución de 30 de mayo de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de junio), de la Secretaría General de Hacienda.

Artículo 9º.- La Comunidad Autónoma de Canarias determinará los fletes promedios aplicables a las solicitudes presentadas, las cuales nunca excederán de los fletes efectivamente satisfechos.

Artículo 10º.- La Comunidad Autónoma de Canarias, para el abono de las compensaciones establecidas por el Real Decreto 1.537/1987, dentro de los plazos previstos en el mismo y siguiendo las directrices que se concretan en la presente Orden, remitirá a la Dirección General de la Marina Mercante las correspondientes propuestas, acompañadas de la documentación individualizada justificativa citada en el artículo 8º de esta Orden para confirmar plenamente el derecho a la citada bonificación.

La Dirección General de la Marina Mercante examinará la documentación remitida, a fin de subsanar, en su caso, las deficiencias existentes, y formulará las correspondientes propuestas de gasto.

Artículo 11º.- Las bonificaciones previstas en el artículo 4º del Real Decreto 1.537/1987, que se otorguen en lo sucesivo, deberán realizarse, preferentemente y a igualdad de condiciones de transporte, en buques de pabellón nacional, o bien, ante la inexistencia de éstos, en buques extranjeros fletados por navieros españoles o buques extranjeros.

Se faculta a la Dirección General de la Marina Mercante para dictar las normas a que deben ajustarse las bonificaciones en los dos últimos casos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las peticiones de abono de las bonificaciones que se regulen en la presente Orden, correspondientes al año 1987 y de acuerdo con los plazos de validez establecidos en el Real Decreto 1.537/1987, deberán presentarse en la Comunidad Autónoma de Canarias antes del 31 de marzo de 1988.

La Comunidad Autónoma de Canarias procederá a totalizar las solicitudes y caso de que éstas excedan de las disponibilidades presupuestarias, efectuará propuestas de modificación de los porcentajes a que hace referencia el Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 29 de diciembre de 1987.

CABALLERO ALVAREZ.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

724 ANUNCIO relativo a la autorización para la construcción de una vivienda y cuarto de aperos en la Hidalga, término municipal de Arafo. (Tenerife).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda y cuarto de aperos, promovidos por Don Carmelo Padilla Padrón, situados en La Hidalga, término municipal de Arafo.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.c de la Ley Territorial 5/87, de 7 de abril, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación se encuentra expuesta al público, para su examen en la sede de la Dirección General de Urbanismo, sita en Centro Residencial Anaga, Edificio Sovhispan, oficina 202, de esta capital, y en horas de 9 a 13.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 1987.-
El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.